



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 7° de la ley n° 2194, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Por el aporte del tres por ciento (3 %) optativo de "los legisladores y los convencionales constituyentes "sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo "concepto fijada para esa función, la que se depositará "dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta "corriente de la institución por la Tesorería de la "Legislatura".

Artículo 2°.- De forma.